



## BOLETÍN 24/2025

San Francisco de Campeche, Camp.; a 15 de julio de 2025.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, promovido por Raúl Collí Cab como Secretario General en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Candelaria, Felipe Álvarez Ehuan como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Tenabo, y Javier Peralta Albarrán como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Palizada, todos los anteriores en contra de la resolución CJ/JIN/027/2025 y CJ/JIN/029/2025 acumulados, y también por Nilsa del Socorro Vázquez Santiago como militante del PAN en Campeche en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/026/2025 y CJ/JIN/030/2025 acumulados, sentencia en la que por unanimidad del Pleno, se determinó dejar sin efectos el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.

Esto, porque no se tomaron en cuenta las altas y las bajas de los empadronados.

En la misma sesión se resolvió el expediente TEEC/JDC/24/2025 y su acumulado TEEC/JDC/25/2025 en la que el Pleno de este Tribunal Electoral local declaró inválida la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, promovido por Karla del Rosario Uc Tuz en su carácter de ciudadana, militante del Partido Acción Nacional en Campeche y otrora candidata a la presidencia del Comité Directivo Estatal, en contra de la Resolución CJ/JIN/057/2025 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Ello, porque se acreditaron las violaciones a los principios constitucionales de certeza y legalidad, los cuales son esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico, si bien se acreditó la existencia de la asistencia legal para celebrar la sesión extraordinaria en la que se llevó a cabo la elección, ello no fue suficiente para considerarse válida, aunado a ello en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado, se determinó la existencia de irregularidades en





el listado nominal, de ahí que la suma de todas estas, con lo ya resuelto en el expediente mencionado fueron determinantes para la invalidez de la elección.



Síguenos en  
X @teecampeche  
[www.facebook.com/TribunalCampeche](https://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)